



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120116385 DEL 20-11-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015834 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120184355 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 59261**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **CARLOS ARTURO ROJAS MONTAÑEZ**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

"Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante CARLOS ARTURO ROJAS MONTAÑEZ, C.C. 4277722, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 59261 (USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA), toda vez que NO acredita la experiencia relacionada, las certificaciones no contienen funciones."

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120015834 del 23 de julio de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015834 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 29 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **CARLOS ARTURO ROJAS MONTAÑEZ**, el contenido del Auto No. 20192120015834 del 23 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **CARLOS ARTURO ROJAS MONTAÑEZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando feneceer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120015834 del 23 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **CARLOS ARTURO ROJAS MONTAÑEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **59261** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59261.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 59261, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro de Biotecnología Agropecuaria.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015834 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Estudio: Contratistas y supervisores de oficios y operación de equipos, Instaladores de redes de energía eléctrica, Electricistas residenciales, Electricistas industriales, Ocupaciones en electricidad y telecomunicaciones, Contratistas y Supervisores de Electricidad y Telecomunicaciones.

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de uso final de la energía eléctrica.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de uso final de la energía eléctrica.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de uso final de la energía eléctrica.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de uso final de la energía eléctrica.
5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de uso final de la energía eléctrica.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de uso final de la energía eléctrica.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 16 del Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (...)"

Partiendo de lo expuesto, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad por el señor **CARLOS ARTURO ROJAS MONTAÑEZ** y el requisito definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. **59261**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Estudio: Contratistas y supervisores de oficios y operación de equipos, Instaladores de redes de energía eléctrica, Electricistas residenciales, Electricistas industriales, Ocupaciones en electricidad y telecomunicaciones, Contratistas y Supervisores de Electricidad y Telecomunicaciones.</p> <p>Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y Doce (12) meses en DOCENCIA o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p>	<p>A) Certificado de Aptitud Profesional -CAP- como Técnico Electrónica Industrial conferido por el SENA el 25 de diciembre de 1995.</p> <p>B) Certificado de realización de práctica expedido por CARLOS DURÁN FLÓREZ, Jefe de Mantenimiento Eléctrico Electrónico de Laminación No Planos, como Técnico en Electrónica Industrial, del 27 de junio de 1995 al 30 de diciembre de 1995, con la cual acredita 6 meses y 3 días de experiencia.</p> <p>C) Certificado expedido por PROMOSSEL INGENIERÍA CIA. LTDA. PROYECTOS - MONTAJES Y SERVICIOS ELÉCTRICOS, que da cuenta de la vinculación del aspirante como Técnico en Instalaciones Eléctricas y Bobinado de Motores, del 1 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1999, con el cual acredita 35 meses y 29 días de experiencia.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015834 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p>D) Certificado expedido por EDGARD SIERRA CARDOZO, Subdirector de Centro del SENA, sobre la ejecución del Contrato No. 1442 del 6 de febrero de 2015, por un término de 10 meses, como Instructor.</p> <p>E) Certificado expedido por CARLOS ALBERTO BARON SERRANO SUBDIRECTOR del SENA, sobre la ejecución del Contrato No. 0709 del 27 de enero de 2014, por un término de 7 meses.</p> <p>Mediante las certificaciones D y E acredita 17 meses de experiencia como Instructor.</p>

El señor ROJAS MONTAÑEZ allegó Certificado de Aptitud Profesional -CAP- como Técnico Electrónica Industrial al proceso de selección denominado "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", por lo que para dar cumplimiento al lleno de los requisitos mínimos de experiencia debe acreditar: "Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida".

Una vez adelantado el ejercicio señalado, el Despacho encontró que las certificaciones relacionadas en la tabla permiten dar cumplimiento a los referidos requisitos de experiencia relacionada y docente que son solicitados para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 59726, como se observa:

EXPERIENCIA RELACIONADA.

En aras de sopesar la correspondencia de las actividades que fueron desarrolladas por el señor ROJAS MONTAÑEZ a través de las vinculaciones laborales, los certificados de ejecución de contratos de prestación de servicios soportados en el aplicativo SIMO y el área temática de *USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA*, el Despacho estima conveniente sentar la base conceptual sobre la cual se entenderá la procedencia de indicar que una actividad es o no relacionada con esta temática.

El R.E.T.I.E.¹ establece las medidas que garantizan la seguridad de las personas, la vida y la preservación del medio ambiente a través de procedimientos que permiten prevenir, minimizar o eliminar los riesgos de origen eléctrico, provenientes de las instalaciones eléctricas que integran las redes de distribución de energía eléctrica, señalando las exigencias y especificidades de seguridad que deben ser previstas sobre estas instalaciones, de entre los apartes considerativos que integran este reglamento se encuentra la siguiente definición de instalaciones de USO FINAL DE LA ELECTRICIDAD:

"(...) denominadas comúnmente como instalaciones interiores o instalaciones domiciliarias o receptoras, son las que están alimentadas por una red de distribución o por una fuente de energía propia y tienen como objeto permitir la entrega de la energía eléctrica al usuario. Dentro de este concepto queda incluida cualquier instalación receptora aunque toda o alguna de sus partes esté situada a la intemperie (...)"

Tenemos así que, en general, son comprendidos los sistemas eléctricos que van de la red de servicio general a la acometida que suministra energía eléctrica al equipo de entrada en una edificación o a un punto de conexión de equipos de consumo. La instalación que se da sobre ese efecto debe hacerse al tenor de los procedimientos que son indicados en el Capítulo 9 de la **NTC 2050**² o de la **IEC 60364**³.

En suma, las actividades que permiten a los usuarios de la red de electricidad alimentar las fuentes de poder de sus dispositivos electrónicos con energía eléctrica son actividades que devienen en el USO FINAL DE LA ELECTRICIDAD.

En calidad de practicante del programa académico de Técnico en Electrónica Industrial al señor ROJAS MONTAÑEZ le fueron certificadas por el Jefe de Mantenimiento Eléctrico Electrónico, el señor Carlos Durán Flórez, tareas "(...) en el campo de la Instrumentación y Control, neumática, Eléctrica y Electrónica de Hornos usados en los procesos de Laminación (...)" (Marcado intencional).

¹ Resolución 180398 del 7 de abril de 2004. "Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, que fija las condiciones técnicas que garanticen la seguridad en los procesos de Generación, Transmisión, Transformación, Distribución y Utilización de la energía eléctrica en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones."

² Norma Técnica Colombiana – NTC 2050 del 25 de noviembre de 1998. Código Eléctrico Colombiano.

³ International Standard – IEC 60364-1 de 2005. Electrical Installations for Buildings is the International Electrotechnical Commission's international standard on electrical installations of buildings.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015834 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Es un hecho que los hornos, para proveer calor en el compartimiento cerrado que comprende su estructura, deben encontrarse alimentados por una fuente de poder que les suministre energía eléctrica, por lo que el circuito de potencia que permite esa finalidad y que fue adecuado en el dispositivo por el señor ROJAS MONTAÑEZ es una actividad que permite el flujo de electricidad o, el USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA en el electrodoméstico, lo cual a su vez guarda concordancia con el siguiente conocimiento técnico esencial del área temática:

"(...) 11. Instalación y mantenimiento de máquinas eléctricas estáticas y rotativas según procedimientos. (...)"⁴

Conforme lo anotado, a través de este documento son demostrados 6 meses y 3 días de experiencia relacionada.

Por otra parte, en lo que respecta a la constancia expedida por PROMOSEL INGENIERÍA CIA. LTDA. PROYECTOS - MONTAJES Y SERVICIOS ELÉCTRICOS, encontramos que es certificada la vinculación laboral como "Técnico en Instalaciones Eléctricas y Bobinado de Motores" por una empresa especializada en prestar servicios técnicos para adaptar redes eléctricas, advierte, que fueron emplazadas acometidas para la distribución de energía eléctrica, toda vez que el hacer laboral de este cargo, como es soportado por la Clasificación Nacional de Ocupaciones, encuentra de entre sus funciones:

"(...) Instalan, construyen y reparan sistemas de distribución y transmisión de energía eléctrica, aérea y subterránea. Están empleados por compañías de generación, transmisión y distribución de energía, empresas de servicios públicos y contratistas (...)"⁵

Ejercicio laboral que, permite disponer del uso de la energía eléctrica por parte de personas jurídicas o naturales para el funcionamiento de los dispositivos electrónicos que componen una unidad residencial, situación que se presenta acomodo frente al siguiente conocimiento técnico esencial del área temática definidos por el SENA:

"(...) 1. Circuitos eléctricos de corriente continua y corriente alterna.

(...)

3. Diseño de Instalaciones eléctricas residenciales, comerciales e industriales.

4. Sistemas de puesta a tierra y apantallamiento de instalaciones eléctricas.

(...)

7. Técnica de transformación de energía eléctrica. (...)"⁶

De acuerdo a estas consideraciones son demostrados 35 meses y 29 días de experiencia relacionada al área temática con la constancia expedida por PROMOSEL INGENIERÍA CIA. LTDA.

EXPERIENCIA DOCENTE.

Conforme se prevé en el inciso 20 del artículo 17 y el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, las condiciones que fueron fijadas en el proceso de selección para acreditar experiencia docente son: haber impartido formación en instituciones educativas reconocidas, presentar constancia con nombre de quien expide, cargo, funciones y fechas de ingreso y retiro.

Los contratos No. 1442 de 2015 y No. 0709 de 2014 indican de forma expresa haber sido expedidos por el Subdirector del Centro de Biotecnología Agropecuaria del SENA, dado el desarrollo de actividades de formación como Instructor, cargo que encuentra definidas sus funciones en la Resolución No. 1458 de 2017 del SENA, apreciándose además que dichos documentos indican el plazo de ejecución, cuya sumatoria equivale a 17 meses de experiencia docente.

En resumen, el señor **CARLOS ARTURO ROJAS MONTAÑEZ** certifica 42 meses y 2 días de experiencia relacionada con el USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y 17 meses de experiencia docente como Instructor del SENA.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **CARLOS ARTURO ROJAS MONTAÑEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120184355 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

⁴ Resolución 1458 de 2017: Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA". Página, 2009.

⁵ SENA (2018): Clasificación Nacional de Ocupaciones – Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales.

⁶ Resolución 1458 de 2017: Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA". Página, 2009.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015834 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120184355 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **CARLOS ARTURO ROJAS MONTAÑEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **CARLOS ARTURO ROJAS MONTAÑEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: electronicaelgransol@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 20 de noviembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Julián V.
Revisó: Miguel Ardila